

por favor NO imprima este correo si no es estrictamente necesario, piense en la responsabilidad y el compromiso con el ambiente

RECURSO DE REPOSICION 2019-863

VIVIANA CORTES <gestioneesempresariales1@outlook.com>

Jue 23/06/2022 11:28

Para:

- Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

NESTOR LEON CAMELO

Juez Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá.

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO No. 2019-01396-00

DE: FALCON FREIGHT S.A. EN REORGANIZACION.

VS: ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO 17 de junio de 2022

PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.527.962 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 72.116 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte actora, me permito presentar a ustedes el presente **recurso de reposición en subsidio de apelación** basado en los siguientes términos:

1. Las notificaciones se surtieron a los correos electrónicos que se registraron en la cámara de comercio alimentosyserviciosmc@gmail.com, de manera adecuada desafortunadamente la certificación se demoró en llegar y por ese motivo no fue remitida al juzgado.
2. Se realizó la notificación surtida por la empresa de mensajería Rapientrega y se remitió al juzgado, tal como fue solicitado, de la cual me permito aportar certificación expedida.
3. Se trata de una demanda que lleva en proceso desde el año 2019, y en el cual se evidenció que el demandado cambió de correo electrónico y sin embargo se realizaron las gestiones necesarias para ubicarlo.

Tal cómo se puede evidenciar se ha realizado un trabajo acucioso con este proceso, para tal efecto me permito aportar las copias de las notificaciones enviadas y los memoriales aportados.

De tal manera, me permito presentar a usted el presente recurso y se reconsidere no solo la terminación por desistimiento, conforme lo acá manifestado y adjuntado, así mismo se dé por notificado el demandado dentro del proceso de la referencia.

Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a lo que reglamentan dichas políticas, con apego a lo dispuesto por la normativa colombiana sobre Tratamiento de Datos Personales, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

Este mensaje, está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada.

Rama Judicial Del Poder Público.



Juzgado 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección CARRERA 10 N° 14 -33 PISO 2° EDF HERNANDO MORALES MOLINA

Correo electrónico: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITATORIO ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Art. 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor: ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S. Fecha: 10 DE MAYO DE 2022

Dirección: CALLE 72 A NO. 20 B 77 OFC 202

Correo electrónico: ALIMENTOSYSERVICIOSMC@GMAIL.COM

Ciudad: BOGOTA

Radicación: No. 2019-863 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

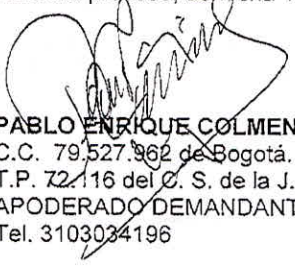
Clase: PROCESO EJECUTIVO POR FACTURAS

Fecha Providencia: 14 enero 2020

Demandante(s): FALCON FREIGHT EN REORGANIZACION NIT. 900.134.926-5

Demandado(s): ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S. NIT. 900.229.476-1

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato al Correo electrónico: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso, de fecha 14 enero de 2020 donde ordeno Notificarlo.


PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA
C.C. 79.527.962 de Bogotá.
T.P. 72.116 del C. S. de la J.
APODERADO DEMANDANTE.
Tel. 3103034196

27 MAY 2022

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



Guia: 27970400015

POS

RES 900966644-3 R P 900966644-3		F/H IMPRESION 2022-05-27 16:36:56		F/H ADMISION 2022-05-27 16:36:48		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321		DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111011	
DE: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA						PARA: ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S.			
CONTACTO: 0 CMPL49BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO						CONTACTO: 0			
DIRECCION: CARRERA 10 N 14 33 PISO 2 EDF HERNANDO MORALES MOLINA						DIRECCION: ALIMENTOSYSERVICIOSMC@GMAIL.COM			
IDENTIFICACION: 20190086300						TELEFONO: 0			
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE						ALIMENTOSYSERVICIOSMC@GMAIL.COM 3738e0e7-489b-46c1-ac1e-6c2a510748d2			
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA 291 DECRETO 806 DE 2020 ANEXA COPIA AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]						DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
VALOR DECLARADO 0.00		% DE SEGURO 0.00		OTROS VALORES 1500.00		FLETE 6500.00		VALOR TOTAL 8000.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO							
CEDULA		TELEFONO							
Fecha de Entrega		Entregado por							
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 1 KG		Unidades 1	
Eta: 2022-05-31 D+2									

3. Por la suma de **\$12.808.604.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, respecto a la factura cambiaria número 30162, aportada para su ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es el -24 de mayo de 2019- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

4. Por la suma de **\$4.250.792 M/cte**, por concepto de capital adeudado, respecto a la factura cambiaria número 30163, aportada para su ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es el -24 de mayo de 2019- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de **\$12.555.669.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, respecto a la factura cambiaria número 30164, aportada para su ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es el -24 de mayo de 2019- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

6. Por la suma de **\$12.805.987.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, respecto a la factura cambiaria número 30165, aportada para su ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es el -24 de mayo de 2019- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

7. Por la suma de **\$1.124.488 M/cte**, por concepto de capital adeudado, respecto a la factura cambiaria número 30176, aportada para su ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por

COPIA CONFIRMADA
DEL ORIGINAL

habiendo sido subsumida la demanda en la que se alega que las facturas cambiarias de compra y venta, por su base de recaudo, reúnen las exigencias previstas para las pólizas en el artículo 621 del Código de Comercio, así como para esta clase específica de instrumentos negociables, en el mencionado estatuto, además se desprende que prevalece el ordenamiento ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 423 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FALCON FREIGHT SA -EN REORGANIZACION-**, y en contra de **ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S.**, ordenando a dicha sociedad que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **\$15.819.278.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, respecto a la factura cambiaria número 30160, reportada para su ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es el -24 de mayo de 2019- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

2. Por la suma de **\$18.270.365.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, respecto a la factura cambiaria número 30161.

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

artículo 422 ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente al togado que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 145 del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO N° 00. Hoy 15 de mayo de 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

Replicado
27 MAY 2022
COPIA COTEXADA
DEL ORIGINAL

Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es el -24 de mayo de 2019- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

8. Por la suma de **\$2.023.597.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, respecto a la factura cambiaria número 30177, aportada para su ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es el -24 de mayo de 2019- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

9. Por la suma de **\$1.042.029.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, respecto a la factura cambiaria número 30178, aportada para su ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es el -24 de mayo de 2019- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

10. Por la suma de **\$3.785.987.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, respecto a la factura cambiaria número 30179, aportada para su ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es el -24 de mayo de 2019- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

11. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

27 MAY 2021

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 913 del Código General del Proceso, adjuntándole en especial del contenido del numeral primero.

SE NOTIFICA A LA DEMANDA EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL C.G. DEL P. SUMINISTRAR A LA PARTE DEMANDADA, AL MOMENTO DE SER NOTIFICADA DE ESTE PROVEÍDO, LAS COPIAS Y ANEXOS DE LA DEMANDA Y DE LA SUBSANACIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 913 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ADJUNTÁNDOLE EN ESPECIAL DEL CONTENIDO DEL NUMERAL PRIMERO.

Rapientrega

RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

Guía No.27970400015
FiveMail Notificación 291 - Notificación 291
Radicado: 20190086300
Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO POR FACTURAS
Fecha auto: 14 ENERO 2020

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-05-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
	Contacto: 0
	Dirección: CARRERA 10 N 14 33 PISO 2 EDF HERNANDO MORALES MOLINA 110321 BOGOTA BOGOTA
	Teléfono: 0
	Identificación: C Cedula 20190086300
Destinatario	Nombre: ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S.
	Contacto: 0
	Dirección: ALIMENTOSYSERVICIOSMC@GMAIL.COM 111011 BOGOTA BOGOTA
	Nombre: 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
	Juzgado: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
	Departamento juzgado: BOGOTA
	Demandante: FALCON FREIGHT EN REORGANIZACION
	Radicado: 20190086300 [291 - Notificación 291]
	Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO POR FACTURAS
	Demandado: ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S.
	Notificado: ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S.
Fecha auto: 14 ENERO 2020	

Correo electrónico destinatario: ALIMENTOSYSERVICIOSMC@GMAIL.COM

Asunto: ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S. [ID: 27970400015]

Token único del mensaje de datos: 3738E0E7-489B-46C1-AC1E-6C2A510748D2

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-05-27 16:36:54	2022-05-27T21:37:36.0023578Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-05-27 17:16:14	2022-05-27T21:37:42Z	smtp:250 2.0.0 OK 1653687462 bc21-20020a05690c001500b00306008ffc63sl4312716ywb,457 - gsmtlp

Observaciones: EL ENVIO SI FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA DEL CORREO DEL DESTINATARIO EL DIA 27 DE MAYO DE 2022. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Archivo adjunto: 2928436_AYS 49.PDF

Firma autorizada

3738e0e7-489b-46c1-ac1e-6c2a510748d2
ALIMENTOSYSERVICIOSMC@GMAIL.COM

Rapientrega

Para constancia se firma en Bogota a los 09 dias del mes Junio del año 2022

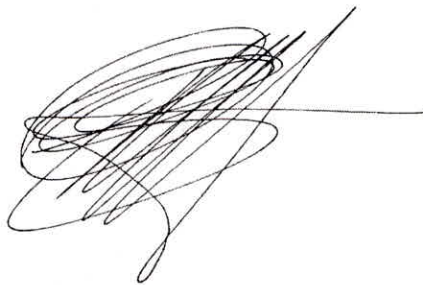
Pagina 1 de 1

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., DOCE (12) de JuLio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 15 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **13 DE JULIO DE 2022** y vence el **15 DE JULIO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

EL Secretario.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL